

Santiago de Cali, AGOSTO 13 DE 2024

Señor:

Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO,

Ref. APELACION

Rad. No. 76-001-25-00-000-2024-02178-00

DICIPLINADO: HERNAN VARGAS COA

QUEJOSO: JUZGADO 06 PENAL DEL CIRCUITO

REF: APELACION -DISCIPLINARIO CONTRA EL Dr. HERNAN VARGAS COA

RAD. No. 76-001-25-00-000-2024-02178-00

HERNAN VARGAS COA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.505.924 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta profesional 346119 del C. S.J., con dirección av 3oeste 20ª 2 – 24 barrio La Fortuna correo electrónico hvcoa05@gmail.com, abonado celular 3028582110 con mi acostumbrado respeto le manifiesto que interpongo el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura radicado en Bogotá de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1123 del año 2007, para que esa instancia superior **REVOQUE Y/O MODIFIQUE LA SANCIÓN IMPUESTA** ***“PRIMERO: SANCIONAR al abogado HERNAN VARGAS COA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.505.924, portador de la Tarjeta Profesional No. 346.119 del Consejo Superior de la Judicatura, con CUATRO (4) MESES DE SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION, con SUSPENSION en el ejercicio de la profesión de CUATRO (04) MESES, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, bajo la modalidad culposa, con la que se vulneró el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 ibidem. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaria Judicial. TERCERO: De no ser apelada esta decisión, remítase a la H. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (Magistrado Ponente), Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA (Magistrado).”.***

Se persigue que se revoque la respetada pero totalmente exagerada sanción y en su lugar se me exonere de responsabilidad disciplinaria y al no ser de recibo esta parte considerativa, pido se modifique la misma y que se adecue en los razonamientos y principios de **NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.** PARTE MOTIVA DE LA PROVIDENCIA El magistrado ponente

Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (Magistrado Ponente), Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA (Magistrado),.

Respecto del aspecto fáctico se circunscribe Mediante Acta de Audiencia de fecha 05 de junio de 2024, el doctor OSCAR JAVIER ARIAS MERA en su condición de JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE CALI, dispuso compulsar copias en contra del señor abogado HERNAN VARGAS COA, al interior del proceso penal identificado bajo el radicado No.76001600000202300769, donde este actúa como defensor de confianza del ciudadano procesado MICHAL STEVAN VALLEJO AGUIRRE, por no haber asistido a la audiencia preparatoria programada el 8 de abril de 2024, sin justificación alguna.

Respetuosamente este togado considera que la sanción es exagerada pues nunca mentí a la judicatura ni busque formas para evadir mi responsabilidad siempre fui lo más sincero y transparente posible cuando el Señor Juez me pregunta si tenía excusa alguna le manifesté que no y ordeno la compulsión de copias, que era un tema de honorarios, al momento del Honorable Magistrado preguntarme si tenía motivo de igual forma le manifesté que era un tema de honorarios, tanto así que mi prohijado el señor STEVAN VALLEJO AGUIRRE rindió declaración ante el Honorable Magistrado y si manifestó que no había cancelado dichos honorarios que el se había comprometido a cancelarlos antes de la diligencia, pero que no lo pudo hacer y que no se había comunicado conmigo si no después de la misma para hacer la cancelación de los mismos, renunciar antes de la diligencia no podía, pero tampoco abandone el proceso estuve pendiente porque asistí a la nueva fecha programada de audiencia preparatoria programada para el día 05 de Junio de 2024 es también de informar que mi prohijado no estaba detenido se encontraba en libertad, no había intención alguna por parte de este disciplinado causar daño alguno, nunca abandone el proceso y a mi prohijado por eso la consideración de ser exagerada la sanción impuesta sancionarme por 4 meses es dañar mi profesión y el no permitirme dar manutención a mi hogar pues soy un hombre de 43 años y una familia con infantes que sostener mi núcleo familiar se afectaría enormemente con mi inhabilidad para trabajar, Esto que me ocurre es en derecho pero ruego, a los señores magistrados se sirvan modificar o anular su decisión pues que bueno sería que se hiciera lo mismo en los juzgados y fiscalías que entendiendo su gran labor también colocan a esperar a litigantes y capturados con sus ocupaciones pero la doble moral es así pues uno no se atreve a veces a solicitar investigaciones disciplinarias pues se cierra su trabajo despertando esto odios entre los litigantes y operadores de justicia y por eso es mejor callar pido perdón no pensé que estaba cometiendo una falta porque mi familia y yo dependemos 100% de lo que yo produzco, soy abogado litigante no recibo sueldo por ninguna otra entidad al ser desplazado por la violencia del municipio de Puerto Wilches (Santander del Sur) ubicado exactamente en el magdalena medio, existe la obligación expresa de mi parte no cometer faltas al ejercicio profesional dado que a pesar de ser víctima del conflicto no recibo ayuda alguna del Gobierno Nacional, ruego se considere modificar o no aplicar la sanción impuesta mil gracias ruego a usted se tenga en

cuenta todo este acervo probatorio para que por favor revoque la sanción y emita orden de archivo la decisión del magistrado disciplinable en Cali y no sé me impongan ningún tipo de sanción disciplinaria pues dañaría mi hoja de vida y evitaría mi desarrollo como profesional torpedeando todos y cada uno de los procesos que llevo y en los cuales se tiene conocimiento en la judicatura del valle del cauca.

Ahora bien, si se examina la cantidad de procesos que llevar como profesional del derecho, lo único que podría decirse de mí, es que he prestado un servicio social con hidalguía, con honradez, con lealtad, y probidad y que los casos que se excepcionalmente se han presentado, no podrían jamás enlutar el actuar de un profesional del derecho. Es allí cuando si se sopesa la necesidad, la proporcionalidad y la racionalidad, el funcionario está en la obligación de hacer este test y sopesarlo con el objetivo de no equivocarse y ser exagerado en la imposición de la sanción. Es inhumano y abiertamente contrario al derecho internacional Humanitario que se de una medida tan lesiva y buscar otras alternativas, tome el direccionamiento de sancionar con sanción, sin tener en cuenta que se trata de un profesional con un cumulo de procesos, con una familia e hijos que apenas necesitan de su padre y los que en virtud del derecho fundamental de los menores,

Señores magistrados le ruego no sancionarme no permitirme actuar del derecho, . Este test de necesidad, proporcionalidad, debe estudiarse de una manera ponderada y con sindéresis, no es dable imponer una muerte en el ejercicio profesional a un ciudadano por 4 meses , porque aun cuando se diga en la Constitución Política de Colombia que no habrá pena de muerte para una persona al margen de la ley, tampoco debe existir una exclusión en el ejercicio de la profesión como máxime cuando me encuentro en una edad que superar los 44 años y estoy próximo a cumplir la mitad de siglo, donde por el estado social de derecho en que nos encontramos, no hay cabida para una profesión u oficio por mi edad avanzada y ninguna empresa me podría contratar, siendo profesional del derecho y habilitado para ello, no haciéndome pagar como profesional sin serlo, pienso en estas paginas que me encuentro escribiendo que, un profesional del derecho que trabaja de sol a sol y que se le presentan mínimos obstáculos y no atenta contra un estado social de derecho, se lo trata de una manera con vindicta , con inquisición y sin tener ningún miramiento en el caso que es objeto de descenso.

DISENSO DE LA SANCIÓN IMPUESTA

La sanción que se me acaba de imponer, acaba con mi vida profesional, la cual en un 100% ya que dependo única y exclusivamente del litigio, tengo un hogar que mantener con un hijo autista de 7 años y un infante de 15 años esta sanción niega de tajo una vida de mérito, hasta el momento no he tenido sanción alguna a excepción de esta que esta en primera instancia, aun cuando exista en la ley 1123 de 2007, ella solamente debe estar de nombre, porque su concepción filosofa, deontológica y de conformidad con la realidad de cada disciplinado, exagera los límites de una equilibradamente y traen como consecuencia un mal mensaje ante

la comunidad y sociedad que han recibido mis servicios y los que se encuentran conforme y han agradecido de manera real todo los servicios prestados.

Solicito se tengan en cuenta los siguientes elementos materiales probatorios

1. Declaración extra juicio de la señora Daniela Corredor Henao quien hace parte de mi núcleo familiar.
2. Registro civil de mi infante Jean Carlos Vargas Vélez.
3. Historia clínica del niño Jerónimo Corredor Henao.

En los anteriores términos, presento el recurso de Apelación y su sustentación requerida para que ustedes en su sabiduría tomen la decisión que en derecho corresponde.

Respetuosamente,

HERNAN VARGAS COA
C.C. 91.505.924.
T.P. 346119